

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 31/2006, de 4 de mayo, por el que se establece el currículo del Grado Medio de Danza en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dedica su título segundo a las enseñanzas de régimen especial, de las que forman parte las enseñanzas de Danza. La misma Ley dispone, en su artículo 39.1, que estas enseñanzas comprenderán 3 grados: elemental, medio y superior. Por su parte, en el artículo 7 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, las enseñanzas artísticas quedaron definidas como enseñanzas escolares de régimen especial.

Una vez que, en ejercicio de la competencia estatal para fijar las enseñanzas comunes que constituyen los elementos básicos del currículo, mediante el Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, se establecieron los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de Danza, compete a la Junta de Castilla y León establecer el currículo para Castilla y León de estas enseñanzas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 10/2002 y el artículo 4.3 de ese mismo Real Decreto.

Estas enseñanzas están destinadas a alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellas. Por ello, es necesario configurar un currículo que armonice el dominio puramente práctico de la técnica, los conocimientos académicos vinculados a la enseñanza más tradicional y otros aspectos más relacionados con la danza como fenómeno histórico-cultural y estético.

Los currículos establecidos por el presente Decreto responden a los planteamientos propios y específicos de cada una de las especialidades de las enseñanzas de Danza fijadas en el artículo 3 del citado Real Decreto 1254/1997: Danza Clásica, Danza Española y Danza Contemporánea.

La tradición de la Danza Clásica es heredada de Francia si bien desde el siglo XVII ha venido ejerciendo su influencia por todo el mundo; influencia que desembocó en estilos diferentes y también únicos como lo demuestran la multitud de profesionales y «estrellas» de la danza surgidos en cada escuela. Su virtud es que está reconocida como un arte en sí misma y, como tal, contiene una didáctica que la lleva a regenerarse constantemente convirtiéndola en instrumento de enseñanza indispensable en constante evolución.

Por su parte, la Danza Española es el fruto de la conjunción de culturas, generaciones de artistas, multitud de autodidactas y un sinfín de técnicas y es hoy nuestro género más representativo en el que confluyen genio, cultura y carácter español. Repartida y enseñada por todo el mundo, forma parte de los contenidos curriculares para cualquier bailarín internacional. Su complejidad determina sus cuatro géneros o estilos: flamenco, escuela bolera, estilización y bailes regionales, cada uno de ellos diferentes entre sí y con connotaciones específicas.

Finalmente, la implantación académica en España de la Danza Contemporánea es más tardía que las anteriores, prácticamente de finales del siglo pasado. Su repercusión artística se hizo presente en la América de

principios del siglo XX y su influencia abarcó a todo el mundo, siendo Alemania, en nuestro continente, la impulsora de esta nueva danza.

Los contenidos definidos para cada una de estas tres especialidades conjugan, desde el inicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, la comprensión y la expresión, el conocimiento y la realización. En la trayectoria educativa, el grado de dificultad interpretativa vendrá determinado por la naturaleza de las coreografías que, en cada tramo del proceso, se seleccionen. Junto a las asignaturas que se definen y concretan para cada una de las especialidades, la continua evolución de la danza obliga a incorporar a la formación de los jóvenes alumnos conocimientos de canto, jazz, musical, claqués, street dance, video danza, bailes de salón, teatro, talleres coreográficos, etc., con objeto de que su formación se adecue a la demanda laboral.

Los criterios de evaluación establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado, con respecto a las capacidades indicadas en los objetivos generales y los específicos de cada asignatura y especialidad. El nivel de cumplimiento de estos objetivos, en relación con los criterios de evaluación fijados, no ha de ser medido de forma mecánica, sino con flexibilidad, teniendo en cuenta la situación del alumno, es decir, el curso o ciclo educativo en el que se encuentra, así como sus propias características y posibilidades.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de mayo de 2006

DISPONE:

Artículo 1.– Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el currículo del grado medio de las enseñanzas de danza en la Comunidad de Castilla y León, que se incorpora como Anexo I a este Decreto.

2. A los efectos de este Decreto, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que regulan la práctica docente.

Artículo 2.– Finalidad de las enseñanzas.

La finalidad de estas enseñanzas es la de proporcionar a los alumnos la formación necesaria que les capacite para el pleno desarrollo de la profesión de la danza en todas sus facetas, incluyendo no sólo la formación técnica exigida, sino también una formación intelectual que abarque conceptos históricos, artísticos, estéticos, morales y éticos. Todo ello con la doble finalidad de servir de formación para el acceso directo al mundo profesional y de preparación para la apertura hacia otros itinerarios profesionales a través de los estudios especializados en la pedagogía, la creación coreográfica, la investigación, etc., del grado superior.

Artículo 3.– Estructura de ordenación y carga lectiva.

1. De acuerdo con el Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de Danza, estas enseñanzas se organizan en tres ciclos de dos cursos cada uno y las especialidades que los configuran son Danza Clásica, Danza Española y Danza Contemporánea.

2. Las asignaturas de las distintas especialidades que integran el currículo del grado medio de las enseñanzas de danza se organizan en asignatu-

ras comunes a las diferentes especialidades: Anatomía aplicada a la Danza, Historia de la Danza, y Música, y las siguientes asignaturas específicas de cada especialidad:

- a) Especialidad de Danza Clásica:
 - Danza Clásica.
 - Danza Contemporánea.
 - Paso a Dos.
 - Repertorio.
 - Danzas de Carácter.
- b) Especialidad de Danza Contemporánea:
 - Danza Clásica.
 - Improvisación.
 - Técnicas de Danza Contemporánea.
- c) Especialidad de Danza Española:
 - Danza Clásica.
 - Escuela Bolera.
 - Danza Estilizada.
 - Flamenco.
 - Folklore.
 - Repertorio.

3. Las asignaturas correspondientes a cada curso y ciclo del grado medio de cada especialidad de danza, así como sus tiempos lectivos, son los que se establecen en el Anexo II del presente Decreto.

4. Dentro de su oferta educativa, los centros habrán de incluir en el tercer ciclo al menos dos asignaturas optativas, de las cuales Interpretación será de oferta obligatoria, completándose el resto con aquellas asignaturas que cada centro pueda ofrecer de acuerdo con sus posibilidades organizativas, su plantilla de profesorado y la carga lectiva que asuman.

Artículo 4. – Requisitos de acceso.

El acceso a estas enseñanzas se regirá por lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1254/1997. La Consejería de Educación regulará las pruebas de acceso a que se refieren los apartados 1 y 2 de ese artículo.

Artículo 5. – Objetivos de las enseñanzas especializadas de danza.

El grado medio de las enseñanzas de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades referidas en el artículo 6 del Real Decreto 1254/1997, y además las siguientes:

- a) Adquirir y aplicar conocimientos y tomar decisiones.
- b) Asimilar los posibles cambios y nuevas tendencias profesionales.
- c) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.
- d) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.
- e) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.

Artículo 6. – Evaluación y promoción.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo. Se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1254/1997 y en el presente Decreto, teniendo en cuenta los objetivos educativos establecidos con carácter general, los criterios de evaluación y los objetivos específicos establecidos para cada asignatura del currículo, y en la Orden de 17 de noviembre de 1997, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado medio de las enseñanzas de Danza, así como los requisitos formales derivados de dicho proceso que sean precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

2. La evaluación y calificación final de los alumnos se realizará en el mes de junio. Las calificaciones de cada una de las asignaturas se consignarán en el modelo de actas que figura en el Anexo III de este Decreto. La calificación se expresará en términos numéricos utilizando la escala de 1 a 10 sin decimales y se considerarán positivas las calificaciones de 5 o superiores y negativas las inferiores a 5.

3. Deberán hacerse públicos, al inicio del curso los criterios de evaluación y los objetivos mínimos que deben ser superados por los alumnos en cada asignatura y que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

4 La promoción del alumno desde un ciclo al siguiente estará condicionada a la superación de todas las asignaturas del ciclo anterior.

5. En los cursos que no son finales de ciclo, no será posible la promoción si los alumnos tuvieran pendientes de superación las siguientes asignaturas:

- a) En la especialidad de Danza Clásica: Danza Clásica.
- b) En la especialidad de Danza Contemporánea: Técnicas de Danza Contemporánea.
- c) En la especialidad de Danza Española: Escuela Bolera, Danza Estilizada o Flamenco.

6. En el supuesto de otras asignaturas pendientes de superación, su recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente si ésta forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de la asignatura no superada en el curso anterior.

7. Corresponde a la Consejería de Educación, a solicitud del interesado y previo informe del centro, la competencia para autorizar a los alumnos, con carácter excepcional y por causas debidamente justificadas que impidan el normal desarrollo de los estudios, la ampliación en un año del límite de ocho años de permanencia en el grado medio establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1254/1997.

8. Es competencia de la Comisión de Coordinación Pedagógica de cada centro autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en más de un curso académico a aquellos alumnos que, previa orientación del profesorado, así lo soliciten.

Artículo 7. – Autonomía de los centros.

1. Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica que se concretará en su proyecto educativo, el cual se atenderá, en su elaboración y contenido, a lo dispuesto en el título III del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial.

2. Los centros impartirán las enseñanzas con arreglo al currículo que establece este Decreto y lo desarrollarán mediante las correspondientes programaciones didácticas elaboradas por los departamentos didácticos, conforme a lo dispuesto en el título III del Decreto 65/2005.

3. La Inspección educativa supervisará el proyecto educativo para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes que le afecten y comunicará al centro las correcciones que procedan.

Artículo 8. – Evaluación del proceso de enseñanza.

1. El profesorado, además de evaluar el desarrollo de las capacidades de los alumnos de acuerdo con los objetivos generales y específicos evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con la consecución de los objetivos educativos del currículo. Evaluará, igualmente, el proyecto educativo que se esté desarrollando en relación con su adecuación a las características del alumnado.

2. Los resultados de la evaluación se incluirán en la memoria anual del centro. A partir de estos resultados se deberán modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del proyecto educativo que se considere inadecuados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – Convalidaciones y currículo integrado.

La Consejería de Educación podrá establecer convalidaciones entre las enseñanzas de danza y determinadas áreas o asignaturas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. También podrá regular un currículo integrado entre estas enseñanzas y las del grado medio de danza.

Segunda. – Autorización administrativa.

Corresponde a la Consejería de Educación la autorización para la apertura y funcionamiento de centros docentes privados que pretendan impartir las enseñanzas contenidas en este Decreto, una vez que se acredite que cumplen los requisitos mínimos recogidos en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas artísticas.

Tercera. – Relación numérica profesor-alumno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas, en el grado medio de danza se mantendrá, como máximo, una relación numérica profesor-alumno de 1/15 en las clases prácticas y de 1/30 en la teóricas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 4 de mayo de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

CURRÍCULO DE GRADO MEDIO DE DANZA

Introducción.

Bajo la denominación genérica de enseñanzas artísticas se engloban, entre otras, las relacionadas con la expresión musical y escénica, entre las que se encuentran las enseñanzas de música y de danza. Tienen la finalidad de proporcionar un nivel de expresión artística de calidad que se adecue a las demandas del mundo laboral y que garanticen no sólo una sólida formación en lo relativo al conocimiento de la técnica y al desarrollo corporal, sino también en lo concerniente a aspectos inherentes a la danza como fenómeno histórico-cultural, estético o psicológico.

El absoluto dominio del cuerpo que requiere el ejercicio de la danza obliga a que el estudio de estas enseñanzas deba ser iniciado a edades tempranas. Ello implica que estos estudios se realicen de forma simultánea con los correspondientes a la Enseñanza Obligatoria y al Bachillerato. Es pues aconsejable que los procesos educativos de ambos tipos de enseñanza sigan los mismos principios de actividad constructiva como factor decisivo en el aprendizaje.

Los cambios continuos que se producen en las enseñanzas de danza y, más en concreto, dentro de cada especialidad, han obligado en los últimos años a una adaptación continua para incorporar las nuevas corrientes escénicas y las nuevas formas de movimiento y estilos.

Para la correcta formación de un bailarín este currículo incorpora, junto a las enseñanzas percibidas como tradicionales, conocimientos de Jazz, Técnicas de musical, Canto, Hip-hop, Break-Dance, Funky o Bailes de Salón, así como una formación basada en aspectos prácticos, tales como la creación de talleres coreográficos. Estos talleres se convierten en un auténtico elemento dinamizador de enseñanza de los nuevos estilos y modas de movimiento.

Conscientes de la importancia que adquiere la preparación física del bailarín, especialmente en un mundo en donde cada vez se exige más, el currículo incorpora elementos de Anatomía aplicada a la Danza. Recoge también técnicas específicas como el Método Aleixandre y el Método Pilates, basados en clases prácticas, para el acondicionamiento muscular y psicológico.

De igual manera, reseñar la importancia que se ha conferido al desarrollo y puesta en marcha de las nuevas tecnologías aplicadas a la danza, cuyo máximo exponente es la llamada "Vídeo-Danza", ésta es requerida en los ámbitos publicitarios, teatrales y escénicos de las producciones, no sólo de las más vanguardistas sino de cualquier trabajo de danza en el que estén presentes los medios audiovisuales. Por sí sola representa una forma de entender y visualizar el arte de la danza en el siglo XXI.

Por otra parte, el uso de la luz y los elementos escénicos presentes en el espacio teatral están incluidos en los contenidos de escenografía e iluminación.

Como en toda tarea educativa, es el desarrollo de la personalidad y la sensibilidad propias del alumno el fin último que se persigue aquí, de manera tanto más acusada cuanto que la danza es vehículo de expresión de emociones antes que de comunicación conceptual, y en el que lo subjetivo ocupa, por tanto, un lugar primordial.

Sin embargo, debe tenerse muy presente que las enseñanzas de danza de grado medio pueden desembocar directamente en el mundo profesional, dado que el inicio del ejercicio activo de la profesión se sitúa a partir de los 18 años. Por tanto, se hace necesario planificar los estudios del grado medio teniendo presente esa realidad profesional.

Principios metodológicos generales.

En el establecimiento del currículo de la danza adquieren gran relevancia los elementos metodológicos. Es obvio que dichos elementos están condicionados, de una parte, por las características físicas y psicológicas de los alumnos que siguen estas enseñanzas y, de otra, por las relaciones profesor-alumno y las que establecen los alumnos entre sí.

A lo largo de un proceso de enseñanza-aprendizaje de esta índole, el profesor ha de ser más que nunca un guía, un consejero, que a la vez que da soluciones concretas a problemas o dificultades igualmente concretos, debe, en todo aquello que tenga un carácter más general, esforzarse en dar opciones y no en imponer criterios, en orientar y no en conducir hacia unos resultados predeterminados, y en estimular y ensanchar la receptividad y la capacidad de respuesta del alumno ante el hecho artístico.

El profesor debe lograr la perfecta ejecución de los movimientos ejercitando los reflejos condicionados y complejidades técnicas para obtener los fines que persigue el currículo. También será responsabilidad del profesor fijar los conocimientos propios del grado elemental haciendo que el alumno responda a las nuevas dificultades que se le presentan y que tienen una consecuencia lógica en el dominio de los pasos ya estudiados con los nuevos por estudiar. Conjuntamente es necesario que el profesor, en el desarrollo de la clase, analice la metodología a seguir en cada uno de los movimientos, insistiendo en que el alumno interiorice lo que se le oriente.

En lo que a la técnica se refiere, es necesario concebirla (y hacerla concebir al alumno) en un sentido profundo como una verdadera «técnica de la interpretación», que rebasa con mucho el concepto del puro dominio de la mecánica corporal que, sin embargo, es parte integrante de ella; de hecho, la técnica, en su sentido más amplio, es la realización misma de la obra artística y, por tanto, se fusiona, se integra en ella y es, simultáneamente, medio y fin.

El proceso de enseñanza-aprendizaje ha de estar presidido por la necesidad de garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que puedan ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite. Por aprendizaje funcional se entiende no sólo la posible aplicación práctica del conocimiento adquirido, sino también, y sobre todo, el hecho de que los contenidos sean necesarios y útiles para llevar a cabo otros aprendizajes y para enfrentarse con éxito a la adquisición de otros contenidos. Por otra parte, éstos deben presentarse con una estructuración clara de sus relaciones, planteando, siempre que se considere pertinente, la interrelación entre distintos contenidos de una misma área y entre contenidos de distintas asignaturas.

La presencia intensiva de los alumnos en el centro característica de estas enseñanzas en las que, a diferencia de las restantes enseñanzas del sistema, el horario lectivo es al mismo tiempo horario de estudio, propicia un estrecho vínculo entre profesor y alumno del que es necesario tener conciencia con el fin de poder obtener de él los mejores resultados.

Reviste especial importancia la participación frecuente, si no continua, de los alumnos en todas aquellas actividades que, como los diferentes talleres coreográficos y representaciones públicas, han de incidir positivamente en el proceso formativo, por cuanto dichas actividades suponen un contacto real con la experiencia de la interpretación artística. Los centros podrán organizar para el tercer ciclo las actividades formativas –cursos, talleres, conferencias, clases magistrales– que consideren necesarias para completar la formación de los alumnos. Dichas actividades deberán figurar en la Programación General Anual del Centro.

Los proyectos y programaciones de los profesores deberán poner de relieve el alcance y significación que tiene cada una de las especialidades y asignaturas en el ámbito profesional, estableciendo una mayor vinculación del centro con el mundo del trabajo y considerando éste como objeto de enseñanza-aprendizaje y como recurso pedagógico de primer orden.

Una programación abierta, nada rígida, se hace imprescindible en enseñanzas como ésta; los centros, y dentro de ellos los profesores, deben establecer programaciones lo bastante flexibles como para que, atendiendo al incremento progresivo de las capacidades interpretativas (al «incremento» de la «técnica»), sea posible adaptarlas a las características y a las necesidades de cada alumno individual, tratando de desarrollar al máximo y de forma equilibrada sus posibilidades artísticas.